



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

<b>RADICADO</b>	<b>080014053011-2020-00054</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DEL AHORRO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELVIRA ISABEL DE MOYA CORONELL</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>CUANTÍA</b>	<b>MENOR</b>

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 14 de julio de 2020  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda, encuentra el Despacho que el título ejecutivo objeto de recaudo no cumple con los requisitos preceptuados en el artículo 422 del estatuto procesal, por cuanto en el pagaré aportado (folio 16) no se encuentra clara la exigibilidad del título.

El artículo 422 del código general del proceso reza: “*Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él,*” (...) (Subraya fuera de texto).

Revisado el pagare aportado, observa el despacho que no se cumplen con los requisitos señalados en el artículo transcrito, como quiera que esta operadora judicial no encuentra el título ni claro ni expreso.

La claridad del título ejecutivo tiene que ver con la evidencia de la obligación, su comprensión, que de su sola lectura se pueda desprender el objeto de la obligación, sobre todo que haya certeza en relación con el plazo de su cuantía, es decir, que su alcance pueda determinarse con precisión y exactitud; en suma, consiste en que sin esfuerzo se extraiga el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, para que el juzgador no tenga que acudir a razonamientos ni circunstancias aclaratorias que no estén allí consignadas.

La exigibilidad consiste en que la obligación pueda pedirse o cobrarse, está ligada con el plazo y la condición. Esta exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en situación de pago inmediato, que en el presente caso es el que no se encuentra claro dentro del pagare aportado como título de recaudo, como quiera que no se encuentra diáfano las fechas del pago de la primera cuota con el del vencimiento final.

Ahora bien, dado que, en el presente proceso, la obligación se encuentra garantizada con hipoteca, es importante aclarar que la hipoteca otorgada y acá presentada es abierta y si límite de cuantía, lo que la hace accesoria al mutuo principal, (el que se encuentra soportado con el



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

pagare N° 22396400) que para esta operadora judicial no presta merito ejecutivo, lo que hace que la hipoteca siga la suerte del pagaré.

La hipoteca, según el Código Civil Colombiano, es un derecho de prenda constituido sobre bienes inmuebles, que, por el hecho de estar hipotecados, no dejan de permanecer en poder del deudor, es un contrato accesorio que depende de un contrato principal (mutuo en este caso), al que sirve de garantía.

Señalado lo anterior, la falta de claridad del instrumento cartular presentado, le resta el mérito ejecutivo; por lo que el despacho no puede librar mandamiento de pago y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO LIBRAR** mandamiento de pago por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: HACER** las anotaciones del caso y devolver la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LA JUEZ,**

**BEATRIZ ARTETA TEJERA**

Dm

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado ELECTRÓNICO. 060  
Hoy 21-07-2020  
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO